

## FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO

### CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

16304  
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA "FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE GUADALAJARA" DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA EN LO SUCESIVO SERÁ CITADA COMO EL "PATRÓN" REPRESENTADA POR EL MTR. GUSTAVO ALFONSO CÁRDENAS CUTIÑO EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZA, DE REPRESENTACIÓN LABORAL CON FACULTADES DE DOMINIO Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, CON DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EN AVENIDA ALEMANIA No. 1370 COL. MODERNA, C.P. 44190, GUADALAJARA, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "SUTUDEG", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL, ING. JOSÉ RAÚL BERNAL LOMELÍ, CON DOMICILIO EN JUAN RUIZ DE ALARCON 138, SECTOR JUÁREZ, GUADALAJARA, JALISCO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

- I. El Mtro. Gustavo Alfonso Cárdenas Cutiño, acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 26318 pasada ante la fe del Notario Público No. 4 de Zapopan, Jalisco que se anexa al presente en copia certificada. La Empresa Universitaria denominada "FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE GUADALAJARA" fue creada mediante el dictamen número 11506, aprobado por el Consejo General Universitario el día 13 de agosto de 1993, y tiene como principal actividad la de Organizar anualmente la Feria Internacional del Libro y ofrecer espacios que brinden la oportunidad de impulsar la cultura documental y el encuentro con las principales editoriales del mundo, dirigidas al fomento de las expresiones culturales, y realizar todas aquellas actividades inherentes al objeto de su creación.
- II. El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara está representado de acuerdo al Artículo 46 Fracción I de sus estatutos, por el Secretario General, Ing. José Raúl Bernal Lomeli, quien suscribe este contrato y declara que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, con número de registro 1450.
- III. Que el "PATRÓN" reconoce al "SUTUDEG" como la asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa denominada FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE GUADALAJARA.
- IV. Las relaciones entre el "PATRÓN" y el "SUTUDEG" se establecerán por conducto de los representantes autorizados por cada una de las partes.
- V. Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se estipulan las siguientes definiciones:

1. "PATRÓN": Feria Internacional del Libro de Guadalajara, de la Universidad de Guadalajara.
2. "SUTUDEG": El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.
3. "PARTES": La Feria Internacional del Libro de Guadalajara de la Universidad de Guadalajara y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.
4. "EMPRESA": La Feria Internacional del Libro de Guadalajara como la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.
5. "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO": El presente documento que regula las Relaciones laborales entre la Feria Internacional del Libro de Guadalajara y sus trabajadores.
6. "REPRESENTANTES DE LAS PARTES": De La Feria Internacional del Libro de Guadalajara lo son el Coordinador General Administrativo de la Universidad de Guadalajara, el Director General del Corporativo de Empresas Universitarias, y el Director de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, así como las personas que expresamente se designe mediante poder notarial; del Sindicato lo es su Comité Ejecutivo y las personas que éstos designen como apoderados legales o que sean nombrados por los órganos de la dirección del Sindicato.
7. "LEY": Ley Federal del Trabajo reglamentaria en el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. *TRABAJADOR DE PLANTA O DE BASE*: Son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de este Contrato Colectivo de Trabajo.
9. *TRABAJADOR POR OBRA DETERMINADA*: Aquellos contratados para efectuar un trabajo específico el cual concluido se extingue la relación laboral.
- 10.- *TRABAJADORES DE CONFIANZA*: Son los que refiere la "LEY" en su artículo nueve.

#### CLÁUSULAS:

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En el "CONTRATO", se estipulan los derechos y obligaciones de las "PARTES" Y se establecen las bases generales en sus relaciones obrero patronales reconociendo la "EMPRESA" a el "SINDICATO", como el único titular y administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo y obligándose a tratar directamente con el Comité Ejecutivo del Sindicato y/o a quien éstos designen, en todo aquello que concierna a sus relaciones laborales. las "PARTES" se obligan a comunicarse por escrito el nombre de sus Representantes Legales, en un término no mayor de 5 días al nombramiento de los mismos.

**SEGUNDA.-** El "CONTRATO", se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios dentro de la "EMPRESA" en cualquiera de sus sedes o sucursales establecidas en la zona metropolitana y en el interior del estado, con las modalidades que en el mismo se establezcan, y las que en el futuro se creen.

**TERCERA.-** La duración de este contrato, será por tiempo indefinido, pudiendo ser reformado cada dos años, contados a partir de la fecha en que este contrato sea depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en los términos previstos por la "LEY"

**CUARTA.-** El "PATRÓN" se obliga a notificar del ingreso y de la promoción de los trabajadores a su servicio, al "SINDICATO", para efectos de que éste los incorpore a su membresía, dentro de un término improrrogable de setenta y dos horas a la fecha de ingreso o promoción.

**QUINTA.-** Igualmente la "EMPRESA" podrá contratar trabajadores, cuando se trate de trabajos especiales o profesionales, y que por su propia naturaleza no puedan ser desarrollados por el personal de base, obligándose el trabajador contratado a afiliarse al sindicato.

#### **REQUISITOS PARA EL INGRESO**

**SEXTA.-** Para ingresar un trabajador al servicio de la "EMPRESA" se requiere:

- a) Practicar y aprobar los exámenes correspondientes para el puesto.
- b) Cubrir íntegramente el perfil requerido para el puesto a desempeñar.
- c) Obtener referencias satisfactorias de empleos anteriores y/o de antecedentes personales o institucionales.
- d) Someterse al reconocimiento previsto en términos de la Fracción X del Artículo 134 de la "LEY", cuando sea requerido por la empresa para comprobar que no padece alguna incapacidad o enfermedad de trabajo contagiosa o incurable.
- e) Presentar la documentación requerida para el desempeño del puesto.
- f) Suscribir y actualizar la forma de identificación personal que contendrá: nombre y apellidos, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, estado civil, personas que dependen económicamente del trabajador, teléfono, y cualquier otro necesario.
- g) Afiliarse al sindicato titular de este "Contrato".

#### **CONDICIONES DE TRABAJO**

**SÉPTIMA.-** La "EMPRESA", podrá contratar trabajadores por obra determinada o tiempo determinado, en los casos justificados conforme a los Artículos 36 y 37 y demás relativos de la "LEY". Estos contratos terminarán automáticamente al concluir la obra o el tiempo estipulado.

**OCTAVA.-** La "EMPRESA" se obliga a proporcionar a los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, las herramientas y útiles necesarios para su trabajo, debiendo éstos estar en buen estado y buena calidad.

**NOVENA.-** Para el trabajo administrativo de oficina y servicios, la duración de la jornada de trabajo máxima será de CUARENTA Y OCHO HORAS semanales la jornada diurna, de CUARENTA Y CINCO HORAS semanales en jornada mixta y de CUARENTA Y DOS HORAS semanales en jornada nocturna.

**DÉCIMA.-** Cuando por circunstancias especiales de trabajo se requiera aumentar la jornada, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se considerará como extraordinario, y se pagará con un CIENTO POR CIENTO más de salario asignado para las horas de trabajo normal. Tales servicios no podrán exceder de TRES horas diarias ni de TRES veces por semana.

Se requiere autorización por escrito de la representación patronal para laborar jornadas extraordinarias.

### **SALARIOS**

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los salarios que percibirán los trabajadores serán los que se encuentran detallados en el tabulador, y el plazo para el pago de salario nunca podrá ser mayor de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores, de conformidad a lo previsto por el Artículo 88 de la "LEY", debiéndose efectuar el pago en el lugar en que presten sus servicios, siendo esto, dentro de las horas laborales, con el objeto de que al terminar sus labores, queden totalmente pagados.

La "EMPRESA" se obliga a entregar al trabajador una constancia que describa el monto de las percepciones recibidas por concepto de salarios y prestaciones, así como las deducciones que se apliquen.

---

### **DESCANSO SEMANAL**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los trabajadores administrativos de oficina y servicios, por cada seis días trabajados, disfrutarán de un día semanal, con pago de salario íntegro, dicho descanso será el día que determine la "EMPRESA" y atendiendo a las necesidades de la misma.

### **PERIODO VACACIONAL Y PRIMA**

**DÉCIMA TERCERA.-** Los trabajadores que tenga más de un año de servicios disfrutará de un periodo anual de vacaciones, que será de 23 días hábiles, que será asignado a cada trabajador de conformidad entre las partes, éste no deberá coincidir en el periodo del día 15 de Septiembre al día 15 de Diciembre.

El "TRABAJADOR" tendrá derecho a una prima no menor del 25% sobre los salarios que le correspondan durante el periodo de vacaciones.

## DESCANSOS OBLIGATORIOS

**DÉCIMA CUARTA.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 74 de la "LEY", se consideran días de descanso obligatorio para los trabajadores de la empresa los siguientes:

- I.- El 1° de enero;
- II.- El 5 de febrero;
- III. El 21 de marzo;
- IV. El 1° de mayo;
- V. El 16 de septiembre
- VI. El 20 de noviembre;
- VII. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre,
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral

## AGUINALDO

**DÉCIMA QUINTA.-** Los trabajadores percibirán un aguinaldo anual equivalente a 40 días de salario tabulado que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre de cada año.

---

## CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

**DÉCIMA SEXTA.-** La "EMPRESA" y el "SINDICATO" deberán formar una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento en términos y para los efectos consignados dentro del Título IV, Capítulo III Bis, Artículo del 153-A al 153-X de la "LEY", y en un periodo no mayor de 60 días a partir del depósito de el "CONTRATO", conforme a lo establecido por el Artículo 153-N de la "LEY".

## HIGIENE Y SEGURIDAD

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las "PARTES" se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de Representantes, para investigar las causas de los Accidentes y Enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar se cumplan conforme al Artículo 509 de la "LEY", la "EMPRESA" por su parte se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

## SEGURO SOCIAL

**DÉCIMA OCTAVA.-** La "EMPRESA" se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del Seguro Social, en cuyo Instituto deberá inscribir a todos los trabajadores que le presten servicios en términos de la "LEY" de la materia; las cuotas correspondientes se cubrirán por la "EMPRESA" y los "TRABAJADORES" conforme a la propia Ley del Seguro Social.

Los trabajadores percibirán el 100% de sus salarios a cargo del patrón en los periodos de incapacidad médica debidamente documentada por el IMSS.

## SAR

**DÉCIMA NOVENA.-** La "EMPRESA" se obliga a realizar los depósitos correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), a favor de cada trabajador por el equivalente al 2% (dos por ciento) de salario base de cotización de cada trabajador, que serán abonados a la cuenta individual, en la administradora de fondos para el retiro que elija el trabajador.

## INFONAVIT

**VIGÉSIMA.-** La "EMPRESA" se obliga a realizar depósitos por el monto de las aportaciones del 5% cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio para abono en la sub-cuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro en cumplimiento a La Ley del INFONAVIT.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las "PARTES" se obligan a formular un Reglamento Interior de Trabajo, dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se firme el Contrato y en dicho Reglamento se precisará entre otras cosas, los horarios, las obligaciones de los trabajadores, del patrón y en general a todas aquellas disposiciones necesarias para la conservación y orden en el desarrollo de las labores.

## CONSTANCIAS

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La "EMPRESA" se obliga a entregar anualmente a los trabajadores una constancia que contenga su antigüedad laboral y de acuerdo con ella, el periodo de vacaciones que les corresponda así como la fecha en que deberán disfrutarlas, que en todo caso será dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento de cada año de servicio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 81 de la "LEY".

## AJUSTE DE CALENDARIO

**VIGÉSIMA TERCERA.-** La "EMPRESA" pagará a al "TRABAJADOR" anualmente 5 días de salario tabulado menos los impuestos que resulten, por concepto de ajuste de calendario, pagaderos en el mes de diciembre.

## PRESTAMOS AL PERSONAL

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El "PATRÓN" podrá otorgar préstamos al personal en función de su antigüedad, desarrollo y de acuerdo a la política establecida por la "EMPRESA", hasta por tres meses de salario tabulado, a cubrir en un periodo de hasta 12 quincenas, con el interés vigente que se establezca en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

## CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La "EMPRESA" festejará a sus trabajadores en el mes que cumplan años con un pastel, de hasta \$300.00 pesos, para compartirlo con sus compañeros en el lugar de trabajo.

## TABULADOR SALARIAL

**VIGÉSIMA SEXTA.-** El presente tabulador es vigente en la empresa para el año 2005.

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
Recepcionista	\$304.52
Chofer A	\$271.63
Chofer B	\$258.84
Mensajero	\$200.00
Velador	\$175.10

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Todo lo que no éste expresamente pactado en este "CONTRATO" se regirá por las disposiciones de la "LEY".

---

## DEPOSITO DEL CONTRATO

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** El "CONTRATO" se firma por triplicado, a efecto de que previo registro, quede en poder de cada una de las "PARTES" una copia y otro tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 390 de la "LEY", Y surtirá sus efectos a partir de la fecha de presentación, la cual se computará también para los efectos de su revisión.

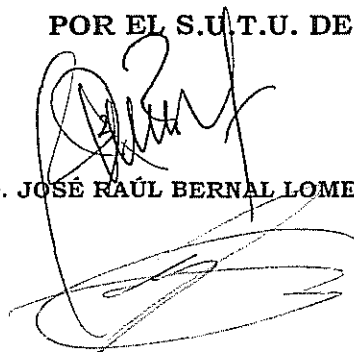
Como constancia de lo anterior, y una vez que ha sido leído su contenido, lo firman las partes que lo celebran en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 04 de diciembre del año 2004.

**POR LA EMPRESA**



MTRO. GUSTAVO ALFONSO CÁRDENAS CUTIÑO

**POR EL S.U.T.U. DE G.**



ING. JOSÉ RAÚL BERNAL LOMELÍ

**C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL  
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**

PRESENTE

**AT'N DECIMA JUNTA ESPECIAL**


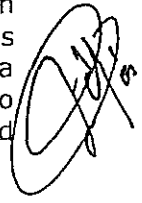
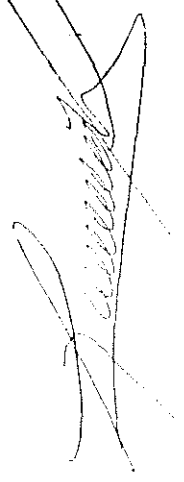
**MTRA. LAURA MARGARITA PUEBLA PEREZ**, Apoderada de Representación Laboral con facultades de dominio y Poder General para Actos de Administración de la **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, lo que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 10,521, de fecha 24 de Abril de 2007, pasada ante la fe del licenciado Arturo Zamora Jiménez, Notario Público número 16 de Zapopan, Jalisco, representando a la fuente de trabajo denominada **FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE GUADALAJARA** perteneciente al Corporativo de Empresas de la citada institución educativa; y el **C. JORGE ANTONIO PEREZ SALAS**, Secretario General de **EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, partes signantes del Contrato Colectivo de Trabajo depositado ante esta autoridad laboral el día 27 de mayo del año 2005, con registro N° **016804**; y señalando domicilios para recibir notificaciones en el tercer piso del Edificio Cultural y Administrativo, ubicado en la Avenida Juárez número 976 y Juan Ruíz de Alarcón número 138, Sector Juárez en Guadalajara y autorizado para recibirlas a los Abogados Mtro. Fernando González Castellanos y/o, Lic. Tomás Espadas Pérez y/o Lic. Paula Maribel Medina Aguayo y/o Lic. Francisco Javier Martínez Noriega y/o Carlos Alonso Espinoza González; con el carácter que tenemos debidamente reconocido ante Usted en todo respeto comparecemos a:

**EXPONER:**

Por este acto, presentamos tabulador salarial 2008 (cláusula vigésima séptima) del Contrato Colectivo N° 016804, de la fuente de trabajo denominada **Feria Internacional del Libro de Guadalajara**, siendo las siguientes:

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
RECEPCIONISTA	\$ 357.10
CHOFER "A"	\$ 353.47
CHOFER "B"	\$ 302.24
MENSAJERO	\$ 233.53
VELADOR	\$ 205.34

Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
 Junta Local de Conciliación y Arbitraje  
 Folio: 00009290  
 20/06/2008 12:49:49  
 1833200



**C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL**

**DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**

P R E S E N T E

**AT'N DECIMA JUNTA ESPECIAL**

**MTRA. LAURA MARGARITA PUEBLA PEREZ**, Apoderada de Representación Laboral con facultades de dominio y Poder General para Actos de Administración de la **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, lo que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 10,521, de fecha 24 de Abril de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Zamora Jiménez, Notario Público número 16 de Zapopan, Jalisco, representando a la fuente de trabajo denominada **FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE GUADALAJARA** perteneciente al Corporativo de Empresas de la citada institución educativa; y el **C. JORGE ANTONIO PEREZ SALAS**, Secretario General de **EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, partes signantes del Contrato Colectivo de Trabajo depositado ante esta autoridad laboral el día 27 de mayo del año 2005, con registro **Nº 016804**; y señalando domicilios para recibir notificaciones en el tercer piso del Edificio Cultural y Administrativo, ubicado en la Avenida Juárez número 976 y Juan Ruíz de Alarcón número 138, Sector Juárez en Guadalajara y autorizado para recibirlas a los Abogados Mtro. Fernando González Castellanos y/o, Lic. Tomás Espadas Pérez y/o Lic. Paula Maribel Medina Aguayo y/o Lic. Francisco Javier Martínez Noriega y/o Carlos Alonso Espinoza González; con el carácter que tenemos debidamente reconocido ante Usted en todo respeto comparecemos a:

**EX P O N E R:**

Por este acto, presentamos tabulador salarial 2008 (cláusula vigésima séptima) del Contrato Colectivo Nº 016804, de la fuente de trabajo denominada **Feria Internacional del Libro de Guadalajara**, siendo las siguientes:

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
RECEPCIONISTA	\$ 357.10
CHOFER "A"	\$ 353.47
CHOFER "B"	\$ 302.24
MENSAJERO	\$ 233.53
VELADOR	\$ 205.34

Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Junta Local de Conciliación y Arbitraje  
Folio: 00009290  
20/06/2008 12:49:49  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS